



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024– 0111

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **CÉSAR CERQUERA TAPIERO** y en contra de **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$222.888.000 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 25 de abril de 2023 y hasta que se efectué su pago total.

3. Por el valor de los intereses corrientes sobre el referido capital calculados a la tasa pactada en el pagaré, desde el 26 de abril de 2022 al 24 de abril de 2023 y hasta que se efectué su pago total.

4. Por la suma de \$328.115.734 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2.

5. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 5 de mayo de 2023 y hasta que se efectué su pago total.

6. Por el valor de los intereses corrientes sobre el referido capital calculados a la tasa pactada en el pagaré, desde el 6 de mayo de 2022 al 4 de mayo de 2023 y hasta que se efectué su pago total.

7. Por la suma de \$236.934.888 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 3.

8. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 27 de julio de 2023 y hasta que se efectuó su pago total.

9. Por el valor de los intereses corrientes sobre el referido capital calculados a la tasa pactada en el pagaré, desde el 28 de julio de 2022 al 26 de julio de 2023 y hasta que se efectuó su pago total.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese a la parte ejecutada de manera personal y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

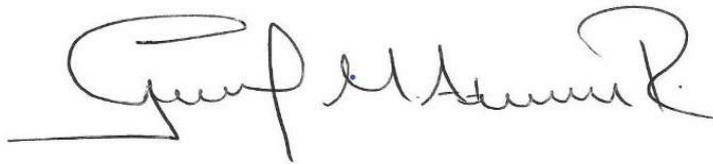
Cuarto: Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Quinto: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Sexto: Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Séptimo: Se reconoce personería a la doctora **SAIDA SIGRID BAUTISTA ACOSTA**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el endoso en procuración allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

LM